ADENDA No. 1

AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 035-2026SAMC

FECHA	19 de octubre de 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Belalcázar (Caldas). NIT 890802650-9
DEPENDENCIA	Subsecretaría de Educación, Recreación y Deporte (dependencia gestora); área de contratación de la Secretaría General y de Gobierno.
MODALIDAD Y NÚMERO DEL PROCESO	Selección abreviada de menor cuantía SAMC 035-2026SAMC
OBJETO DEL PROCESO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR-CALDAS, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2026 Y 2027.
ASUNTO	Incorporación de las modificaciones derivadas de la respuesta a observaciones y ampliación del plazo para presentar ofertas.

El Municipio de Belalcázar (Caldas), a través del área de contratación de la Secretaría General y de Gobierno, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Belalcázar adelanta el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 035-2026SAMC, cuyo objeto se transcribe en el encabezado de esta adenda, proceso que se rige por las normas de contratación estatal citadas y por el pliego de condiciones publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

2. Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso para formular observaciones, la sociedad TRAESCAR SAS, representada legalmente por la señora Luz Adriana Fonseca Giraldo, presentó cuatro (4) observaciones a través de la mensajería de SECOP II (referencia del mensaje CO1.MSG.10076849), radicadas el 14 de octubre de 2026 a las 08:33.

3. Que la entidad estudió y evaluó, de manera individual, cada una de las observaciones presentadas, así como los demás documentos del proceso, y dio respuesta motivada a la totalidad de ellas en el documento "Respuesta de observaciones" de fecha 22 de octubre de 2026, publicado en SECOP II, en el cual accedió —total o parcialmente— a las solicitudes que encontró fundadas y expuso las razones jurídicas y técnicas por las que mantuvo las demás condiciones.

4. Que como resultado de dicho análisis, la entidad determinó la procedencia de ajustar el pliego de condiciones en los numerales 2.1 (condiciones técnicas y equipo de trabajo), 3.2 (literales B.6 y B.7 de las obligaciones específicas), 15.5 (requisitos técnicos) y 28.1 (obligaciones de ejecución), así como la redenominación del ANEXO No. 8 como "RELACIÓN DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en los precisos términos consignados en la mencionada respuesta de observaciones, que hace parte integral del expediente del proceso.

5. Qu**e** el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y, en el mismo instrumento, para modificar el cronograma del proceso, por lo que esta es la vía idónea para formalizar los ajustes derivados de la respuesta de observaciones y para acompasar las fechas del proceso con dichas modificaciones.

6. Que en desarrollo del deber de planeación y del principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y con el fin de que las modificaciones introducidas sean conocidas y asimiladas en su integridad por todos los interesados, la entidad considera necesario y proporcionado conceder un plazo adicional razonable para la presentación de las ofertas, de modo que quienes pretendan participar dispongan del tiempo suficiente para revisar el pliego de condiciones, la respuesta de observaciones y la presente adenda, y para estructurar sus propuestas en condiciones de igualdad.

7. Que esta decisión es expresión del principio de transparencia y del deber de selección objetiva (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como de la regla según la cual el pliego de condiciones no debe contener exigencias que restrinjan injustificadamente la concurrencia, procurando con ello la mayor pluralidad de oferentes y la libre competencia dentro del proceso de selección.

8. Que la ampliación del plazo se adopta de manera justificada y proporcionada, sin que comporte una extensión arbitraria de las etapas del proceso, atendiendo los límites temporal y material que para la expedición de adendas ha precisado la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y economía.

9. Que en caso de que, con ocasión del estudio de las ofertas o de nuevas observaciones de los interesados, la entidad evidencie la necesidad de aclarar, ajustar o complementar algún aspecto del pliego de condiciones, procederá a introducir las modificaciones correspondientes mediante las adendas a que haya lugar, dentro de las oportunidades legales previstas, preservando en todo momento la transparencia y la selección objetiva del proceso.

10. Que en mérito de lo expuesto, el Municipio de Belalcázar (Caldas),

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 035-2026SAMC las modificaciones derivadas de la respuesta a las observaciones presentadas por TRAESCAR SAS, las cuales recaen sobre los numerales 2.1, 3.2 (literales B.6 y B.7), 15.5 y 28.1, y sobre la redenominación del ANEXO No. 8 como “RELACIÓN DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, en los términos textualmente consignados en el documento “Respuesta de observaciones” de fecha 22 de octubre de 2026. Dichas modificaciones se entienden incorporadas al pliego de condiciones y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas y ajustando, en lo pertinente, las actuaciones subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. Las modificaciones contenidas en esta adenda hacen parte integral del pliego de condiciones del proceso y, por tanto, deberán ser tenidas en cuenta por los interesados para la formulación de sus ofertas. En lo no modificado expresamente, el pliego de condiciones y sus anexos conservan plena vigencia y continúan surtiendo todos sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad se reserva la facultad de expedir las adendas adicionales que resulten necesarias para aclarar, ajustar o complementar el pliego de condiciones, dentro de las oportunidades legales, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, economía, libre concurrencia y selección objetiva que orientan el proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Su publicación se considera comunicación oficial y notificación a los interesados, conforme a las reglas de operación del sistema.